

FORMATO -

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 1 de 20

# ACUERDO Nº 17 DE 2025 (8 de Septiembre )

"Por el cual se adopta el Sistema de Investigación del Instituto Superior de Educación Rural ISER en el marco del Proyecto Educativo Institucional resignificado en el año 2020"

# EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Artículo 65, en los literales a y b de la Ley 30 de 1992, y los literales a y b del Artículo 14 del Acuerdo N° 010 de 1993, y

# CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 69 estipula: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".

Que, el desarrollo del mandato constitucional previamente mencionado se encuentra establecido en la Ley 30 de 1992, mediante la cual el Estado colombiano organiza el servicio público de la educación superior, estableciendo en el artículo 4 que la educación superior en Colombia debe fomentar en los estudiantes un espíritu reflexivo y orientado hacia la autonomía personal. Este proceso debe darse dentro de un contexto de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, reconociendo tanto la universalidad del conocimiento como la diversidad cultural del país. En consecuencia, la educación superior se desarrolla bajo un marco de libertades fundamentales: de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que, la norma ibídem, en el artículo 6 define, entre otros, como objetivos de la educación superior y sus instituciones: "a) profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país; b) trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país; d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional;

Esta norma consagra, en su artículo 29, el principio de autonomía para las instituciones universitarias, las escuelas tecnológicas y las instituciones técnicas profesionales. Dicha autonomía se entiende en el marco del campo de acción propio de cada tipo de institución y se ejerce conforme a lo dispuesto en la misma ley. Esta disposición legal reconoce que la autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a los límites establecidos por el



## ACUERDO :

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 2 de 20

## **FORMATO**

ordenamiento jurídico, garantizando así un equilibrio entre la libertad institucional y el cumplimiento de los fines esenciales de la educación superior, tales como la calidad, la pertinencia, la equidad y la responsabilidad social. En este sentido, la Ley 30 de 1992 se enge como el instrumento normativo fundamental para el desarrollo, regulación y supervisión de la educación superior en Colombia, permitiendo a las instituciones definir sus propios estatutos, organizar su estructura académica y administrativa, y ejercer la libertad de cátedra e investigación, dentro del marco constitucional y legal vigente.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo 01 de 2025, expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior- CESU, el objetivo de dicho documento es actualizar el modelo de acreditación en alta calidad aplicable a los programas académicos, unidades académicas e instituciones de educación superior. Esta actualización busca promover la alta calidad como un atributo esencial de la educación superior en Colombia, con el propósito de fortalecer su pertinencia, equidad, inclusión, innovación y compromiso con el desarrollo social, cultural, científico y económico del país. Asimismo, se pretende que el sistema de acreditación sea más dinámico, integral y coherente con los retos contemporáneos del sector educativo.

Que, mediante la Ley 1286 de 2009, se transforma a COLCIENCIAS en Departamento Administrativo y se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. En su artículo 1, dicha ley establece como objetivo general consolidar este sistema y a COLCIENCIAS, con el fin de impulsar un modelo productivo basado en la ciencia, la tecnología y la innovación, que permita agregar valor a los productos y servicios de nuestra economía, fomentar el desarrollo productivo y promover una nueva industria nacional. Que, en su artículo 17, Entre los objetivos específicos del sistema se establece "Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes.

Que, en este contexto, el CONPES 3582 de 2009 formuló la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sirviendo como marco estratégico para orientar las acciones del Estado en esta materia. Esta política fue reforzada por la Ley 1951 de 2019, mediante la cual se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, consolidando institucionalmente el sector y articulándolo con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), para garantizar una mayor coordinación intersectorial y un impacto efectivo en el desarrollo del país.

Que, el Decreto 1499 de 2017, modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo en su artículo 2.2.22.2.1. "Políticas de Gestión y Desempeño Institucional" establece que: "Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes: 1. Planeación Institucional (...)".



Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 3 de 20

# **FORMATO**

Que, el articulo 4 de la Ley 1876 de 2017, señala: "Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA). Créase el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), como un Subsistema del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencía, Tecnología e Innovación (SNCCTI) definido en el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1286 de 2009 el cual será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El SNIA está integrado por las políticas, estrategias, programas, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección y divulgación de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sector agropecuario, así como por los entes públicos, privados o mixtos, y demás actores que desarrollen o promuevan actividades científicas, tecnológicas o de innovación para el sector. Paralelamente colabora con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI en la identificación de políticas y prácticas para la promoción de la innovación asociada a otras actividades de la economía rural, donde los productores agropecuarios también participan". En consecuencia, las actividades de investigación, formación y extensión con enfoque rural desarrolladas por los grupos de investigación del ISER se constituyen en elementos esenciales para el cumplimiento de los objetivos del SNIA.

Que, la Ley 2221 de 2022 en el artículo 1 establece la creación del Servicio Social PDET como una estrategia que permite a los estudiantes de programas de educación superior prestar sus servicios en entidades públicas, privadas y organizaciones sin ánimo de lucro ubicadas en municipios donde se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Esta iniciativa no solo promueve la participación activa de los estudiantes en procesos de transformación social, sino que también se articula con el proceso de investigación, al permitir que los conocimientos adquiridos en el ámbito académico se apliquen a contextos reales. Así, el Servicio Social PDET se convierte en un espacio propicio para desarrollar investigaciones con pertinencia territorial, fortalecer la articulación entre docencia, investigación y proyección social, y generar soluciones a problemáticas locales desde una perspectiva investigatíva y participativa.

Que, la norma ibidem en el artículo 2 establece que el servicio social estará orientado a: d.) Incentivar la investigación académica que permita reconocer las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. La investigación podrá contar con la participación comunitaria."

Que, la Ley 1188 de 2008, en su Artículo 1 define que "para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior que no esté acreditado en calidad, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo. El registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior".

En su Artículo 2 de la norma en comento dispone que las instituciones de Educación Superior deberán cumplir con Condiciones de calidad estableciendo que: "Para obtener el registro calificado de los programas académicos, las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional" y para el interés del presente acuerdo se



Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 4 de 20

FORMATO -

resalta la condición de programa contenida en su numeral 5 que define "La adecuada formación en investigación que establezca los elementos esenciales para desarrollar una actitud crítica, la capacidad de buscar alternativas para el desarrollo del país".

Que, el Decreto reglamentario 1330 de 2019, establece en el Artículo 2.5.3.2.3.2.6 "Investigación, innovación y/o creación artística y cultural. La institución deberá establecer en el programa las estrategias para la formación en investigación- creación que le permitan a profesores y estudiantes estar en contacto con los desarrollos disciplinarios e interdisciplinarios, la creación artística, los avances tecnológicos y el campo disciplinar más actualizado, de tal forma que se desarrolle el pensamiento crítico y/o creativo".

Que, el Instituto Superior de Educación Rural – ISER es un establecimiento público de educación superior de orden departamental y de carácter tecnológico, cuya misión institucional se orienta al desarrollo de procesos formativos, de investigación, extensión y bienestar, con altos estándares de calidad y pertinencia. Estas acciones están dirigidas a la cualificación del talento humano y a la generación de transformaciones significativas en su entorno, contribuyendo a la construcción de una sociedad pacífica, justa, democrática e incluyente, en coherencia con los principios del Desarrollo Humano.

Que, el Acuerdo N°005 de 2020 del Consejo Directivo, en su artículo 1 en su anexo numeral 2,3 resignifica el Proyecto Educativo Institucional del Instituto Superior de Educación Rural - ISER de Pamplona, concibe la investigación como "una función misional que se refiere al proceso de gestión, búsqueda, adaptación, transferencia de conocimiento y tecnología para fortalecer el proceso formativo y la generación de alternativas de solución a las necesidades, problemas y expectativas locales y regionales que aportan al desarrollo académico y social".

Que, conforme al Acuerdo citado, en su artículo 2 se establece que "en un término máximo de un (1) año, el Instituto deberá modificar, crear y adaptar los nuevos lineamientos y políticas institucionales en materia administrativa, formativa, académica, docente, científica, cultural y de extensión".

Que, el Acuerdo citado en, el artículo 3 dispone que "la evaluación y seguimiento de los compromisos asumidos por el Proyecto Educativo Institucional (PEI) serán estructurados por el Consejo Académico de la Institución y se incorporarán al proceso de autoevaluación institucional".

Que, por su parte, el artículo 4 del Acuerdo señalado indica que "el PEI debe contemplar diversos mecanismos de evaluación y seguimiento permanente durante su vigencia, con el fin de corregir o rediseñar aspectos relacionados con los desafíos planteados. El PEI será evaluado una vez al año y se elaborarán informes de avance como parte del proceso de planeación institucional".

Que, el Acuerdo N°019 de 2021 del Consejo Directivo, aprueba el Plan de Desarrollo Institucional 2021 - 2030 del Instituto Superior de Educación Rural – ISER "Hacia una sociedad rural y urbana, más justa, sostenible y equitativa", el cual promueve la



Código: F-GJR-04 Versión: 02

# **FORMATO**

Fecha: 01/08/2024 Página: 5 de 20

investigación e innovación en el ámbito rural, estableciendo las bases para fortalecer las capacidades investigativas del ISER y para generar conocimiento relevante que contribuya al desarrollo sostenible de las zonas rurales.

Que, en el artículo 2 del Acuerdo N°002 de 2023 del Consejo Directivo aprobó la creación de Centros Tutoriales para el Instituto Superior de Educación Rural – ISER en las subregiones de los departamentos de Norte de Santander, Bolívar, Arauca y Santander, con el fin de ofertar y desarrollar programas académicos de educación superior en modalidad a distancia y/o virtual."

Que, en el artículo 2 del Acuerdo N°002 de 2024 el Consejo Directivo aprobó la creación de Centros Tutoriales para el Instituto Superior de Educación Rural – ISER, en las subregiones de los Departamentos de Norte de Santander, Santander, Cesar, Bolivar y Magdalena con el fin de ofertar y desarrollar programas académicos de educación superior en modalidad a distancia y/o virtual".

Que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo 010 de 1993 – Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, el Consejo Académico, en sesión ordinaria celebrada el día veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025), adelantó la socialización, análisis y estudio integral de la propuesta para la adopción del sistema de investigación de conformidad con la resignificación del PEI, en ejercicio de sus competencias respecto al desarrollo académico de la Institución, y que, como resultado del proceso deliberativo, con fundamento en los principios de calidad, pertinencia, coherencia y legalidad institucional, emitió concepto recomendar al Consejo Directivo su estudio, aprobación y adopción formal.

Que, mediante resolución N° 713 de 22 de agosto 2025 emitida por Rectoría se derogó la resolución N° 315 de 2023, donde se creó el Comité de Ética y bioética del Instituto Superior de Educación Rural-ISER, con el propósito de actualizar y reorganizar la coherencia normativa, responsabilidad ética, respeto por los derechos, protección de la propiedad intelectual y optimizando los procesos de evaluación ética, bioética y de propiedad intelectual en los proyectos de investigación del ISER.

Que, mediante el acuerdo N° 031 de 20 de agosto de 2025 de Consejo Académico se derogó el acuerdo N° 016 de 2005, donde se creó el sistema de investigación y extensión del Instituto Superior de Educación Rural-ISER, con el propósito de actualizar y reorganizar los lineamientos institucionales en materia de investigación, en concordancia con lo definido en el PEI 2020 y las dinámicas institucionales y contextuales que enfrenta el ISER.

Que mediante certificación expedida el día 20 de agosto de 2025 por la Secretaría General del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, se deja constancia de que el proyecto de acuerdo "Por el cual se actualiza el Sistema de Investigación del Instituto Superior de Educación Rural – ISER en el marco del Proyecto Educativo Institucional resignificado en el año 2020" fue socializado, estudiado y conceptuado favorablemente por el Consejo Académico en sesión ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo 010 de



**FORMATO** 

Código: F-GJR-04 Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 6 de 20

1993 – Estatuto General, recomendando su estudio, aprobación y adopción formal por parte del Consejo Directivo.

Que, mediante certificación presupuestal GRF-110-065-2025, expedida el día 28 de agosto de 2025 por el Profesional Universitario de Gestión de Recursos Financieros de Presupuesto del Instituto Superior de Educación Rural - ISER, se garantiza que se efectuarán las partidas presupuestales necesarias para dar cumplimiento al acuerdo "Porel cual se actualiza el Sistema de Investigación del Instituto Superior de Educación Rural -ISER en el marco del Proyecto Educativo Institucional resignificado en el año 2020", de acuerdo con la disponibilidad de los recursos financieros de la institución.

Que, mediante certificación expedida el día 28 de agosto de 2025 por la Profesional Especializada de Direccionamiento Estratégico y Planeación del Instituto Superior de Educación Rural - ISER, se establece que el proyecto de acuerdo "Por el cual se actualiza el Sistema de Investigación del Instituto Superior de Educación Rural – ISER en el marco del Proyecto Educativo Institucional resignificado en el año 2020" se encuentra alineado con los objetivos del Proyecto Educativo Institucional - PEI y sus componentes de investigación, y que, para su adecuada implementación, seguimiento y evaluación en el marco del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2030 "Hacia una sociedad rural y urbana más justa, sostenible y equitativa", será necesario ajustar algunos programas, indicadores y metas.

Que, mediante concepto jurídico emitido el día 28 de agosto de 2025 por la profesional Especializada de Gestión Jurídica, se concluye que el proyecto de acuerdo "Por el cual se adopta el Sistema de Investigación del Instituto Superior de Educación Rural – ISER en el marco del Proyecto Educativo Institucional resignificado en el año 2020" cuenta con pleno soporte constitucional, legal y reglamentano, siendo jurídicamente viable, pertinente y acorde con la normatividad vigente; y que su adopción se constituye en un instrumento esencial para fortalecer el quehacer investigativo, promover la generación de conocimiento, aportar a la innovación y contribuir al desarrollo regional y nacional en cumplimiento de la misión institucional.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Adoptar y resignificar las políticas, estrategias e interacciones que orientan y dinamizan la gestión académica y administrativa el Sistema de Investigación del Instituto Superior de Educación Rural - ISER en el marco de la Resignificación del Proyecto Educativo Institucional 2020.

# CAPITULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto del Sistema de Investigación. El Sistema tiene como objeto establecer los parámetros normativos para la ejecución, organización, seguimiento y evaluación de las labores científicas, académicas y culturales desarrolladas por los

ISER	

Código: F-GJR-04 Versión: 02

FORMATO

Fecha: 01/08/2024

Página: 7 de 20

actores internos y externos de la Institución en sus diferentes componentes como respuesta a su responsabilidad social, en articulación con los otros sistemas bajo los principios y valores institucionales declarados en el PEI.

ARTICULO TERCERO. Ámbito de aplicación. El presente acuerdo aplica en el ámbito institucional al Sistema de Investigación y su articulación con los otros sistemas en correspondencia con el PEI.

ARTICULO CUARTO. Definiciones. Los fundamentos conceptuales del Sistema de investigación institucional son los siguientes:

- a) Conocimiento: La UNESCO señala que el elemento central de las sociedades del conocimiento es la "capacidad para identificar, producir, tratar, transformar, difundir y utilizar la información con vistas a crear y aplicar los conocimientos necesarios para el desarrollo humano". Desde el paradigma socio-crítico y la crítica social se considera que el conocimiento se construye siempre por intereses que parten de las necesidades de los grupos; pretende la autonomía racional y liberadora del ser humano; y se consigue mediante la capacitación de los sujetos para la participación y transformación social. El conocimiento, por tanto, se desarrolla mediante un proceso de construcción y reconstrucción sucesiva de la teoría y la práctica¹. Para Habermas, el conocimiento nunca es producto de individuos o grupos humanos con preocupaciones alejadas de la cotidianidad; por el contrario, se constituye siempre con base en los intereses que han ido desarrollándose a partir de las necesidades naturales de la especie humana y que han sido configurados por las condiciones históricas y sociales.²
- b) Técnica: Es aquella actividad que busca transformar la naturaleza y cuyo origen coincide con los orígenes del hombre, pero que está asociada a otros modos de conocer distintos a la ciencia "moderna": conocimiento ordinario, pericias artesanales, además de componentes estéticos, ideológicos y filosóficos que implican otros etnoconocimientos, es decir, otras maneras de conocer y hacer. (González y Hernández, 2000)
- c) Tecnología: Ciencia aplicada y que solo se hizo relevante desde el punto de vista social y económico, solamente a finales del siglo XIX con la fundación de las industrias químicas y eléctricas basadas en la ciencia. Con la tecnología (fusión de la ciencia "moderna" y la técnica) se produjo algo completamente nuevo que ha transformado la sociedad en la que vivimos. (González y Hernández, 2000)
- d) Ciencia: La ciencia se construye socialmente en el sentido de que la congruencia de una hipótesis o teoría junto con los intereses sociales de los miembros de una comunidad

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Alvarado, Lusmidia y Garcia, Margarita. Características más relevantes del paradigma sociocrítico. Sapiens. Revista Universitaria de Investigación. Año 9. Nº9. 2008.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Habermas, J. Conocimiento e interés en ciencia y técnica como ideología. Madrid. Ed. Tecnos. 1986.



Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 8 de 20

## **FORMATO**

científica determina su aceptación por dicha comunidad, más que por una congruencia de la teoría o la hipótesis con el mundo 3

- e) Investigación: La investigación científica corresponde a "La investigación y el desarrollo experimental, que comprenden el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones.<sup>4</sup>
- f) Investigación básica: Consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.<sup>5</sup>
- g) Investigación aplicada: Consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.<sup>6</sup>
- h) Innovación: Es la implementación de un producto o servicio nuevo o significativamente mejorado, o un proceso o un método de marketing u organizacional en prácticas de negocios, organización del trabajo o relaciones externas.<sup>7</sup>
- i) Creatividad: Capacidad que hace que el ser humano pueda lanzar hipótesis, probar cosas, hacer bocetos, explorar posibilidades, ser más crítico, hacer juicios sobre los resultados y plantearse si funcionaran, buscar, dar forma y moldear.<sup>8</sup>
- j) Cultura investigativa: Comprende, como toda manifestación cultural, organizaciones, actitudes, valores, objetos, métodos y técnicas, todo en relación con la investigación, así como la transmisión de la investigación o pedagogía de esta.<sup>9</sup>
- k) Formación para la investigación: Conjunto de acciones orientadas a favorecer la apropiación y desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para que estudiantes y profesores puedan desempeñar con éxito actividades productivas asociadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, ya sea en el sector académico o en el productivo 10
- l) Producción de conocimiento: se basa en la Tipología de productos resultado de las actividades de los Grupos de Investigación, desarrollo tecnológico o de innovación del

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Longino, Helen E. "The fate of knowledge in social theories of science", en F. Schmitt (ed.), Socializing epistemology, Lanham, MD. Rowman and Littlefield 1994, p.136

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Manual de Frascati 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> lbídem, Pág. 5

<sup>6</sup> lbídem, Pág. 6

<sup>7</sup> Manual de OSLO 2005

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Manual de OSLO 2005

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Restrepo, 2004 <sup>10</sup> Guerrero, 2007

ISER

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 9 de 20

# **FORMATO**

Sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación de MINCIENCIAS; donde se clasifican en cuatro (5) grandes tipos:

- Productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento.
- Productos resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación.
- Productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento.
- Productos resultados de actividades de divulgación pública de la ciencia.
- Productos de actividades relacionadas con la formación de recurso humano en CTel.11

# CAPITULO II. DEL SISTEMA

ARTICULO QUINTO. DEFINICIÓN SISTEMA DE INVESTIGACIÓN. El Sistema de Investigación Institucional es el conjunto de políticas, acuerdos, planes, programas, proyectos, estrategias, componentes, procedimientos, labores, estímulos con el fin de: a) regular el funcionamiento, promoción y mejoramiento continuo del proceso de investigación en la institución; b) articular las actividades de generación de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, apropiación social del conocimiento, divulgación pública de la ciencia y la formación del talento humano en CTel, integrando las dinámicas institucionales para concretarlas, impulsarlas y consolidarlas; c) fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y sociales, incrementando la productividad, el empleo, la competitividad, la sostenibilidad, el emprendimiento, y la calidad de vida de la población en los ámbitos local, regional y global.

ARTÍCULO SEXTO. POLÍTICAS. Las políticas de investigación en el ámbito institucional

a. Se organizarán de acuerdo con los lineamientos planteados por la normatividad, lineamientos técnicos, sistemas y organismos que en el orden nacional tracen los propósitos como institución de educación superior tecnológica.

b. Buscarán plantear soluciones a problemáticas del desarrollo local y regional, a partir del pensamiento científico, critico, creativo, innovador e interdisciplinario.

c. Se orientarán a formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar actividades, proyectos y programas de investigación y extensión interdisciplinarios de acción estratégica para el desarrollo local y regional, en convenio con entidades públicas y privadas del territorio.

d. Buscarán formular e implementar proyectos que permitan avanzar y alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible en su ámbito local con planes de acción alineados a las líneas estratégicas contempladas en el redimensionamiento de su Plan de Desarrollo Institucional.

e. Operarán en el marco de la teoría de sistemas bajo los principios de integración, interacción e integralidad con los otros sistemas institucionales con el fin de aunar esfuerzos y articularse para dar respuesta a la misión institucional.

<sup>&</sup>quot; ANEXO 1. Convocatoria nacional para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación - 2024.



FORMATO.

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 10 de 20

f. Se apoyarán las labores de extensión e investigación en la institución, en el fortalecimiento de la producción y apropiación del conocimiento fomentando una cultura investigativa y de responsabilidad social a través de prácticas de generación, apropiación, sistematización y transferencia de conocimientos de manera contextualizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Objetivos del Sistema de investigación institucional. La Investigación en el Instituto Superior de Educación Rural se orientará por los siguientes objetivos:

 a) Promover el enriquecimiento del quehacer institucional cualificando su compromiso y su responsabilidad social con el desarrollo local, regional y nacional, con perspectiva global.

 b) Crear un ambiente óptimo para el desarrollo de la investigación, mediante el estímulo a la conformación de grupos de investigación, semilleros y el espacio para el debate científico e intelectual.

c) Desarrollar una política y unas prácticas organizacionales que no solo den coherencia y unidad al funcionamiento institucional, sino que también garanticen un ambiente de trabajo respetuoso, digno y de reconocimiento.

 d) Ofertar con un enfoque de pertinencia y calidad servicios de consultoría, asesoría, asistencia técnica, capacitación, entre otros, a sus grupos de interés en el ámbito local, regional y nacional.

 e) Cualificar el talento humano de la Institución en temáticas de investigación apoyando procesos de profesionalización y capacitación en las diferentes ramas del saber.

f) Establecer estrategias para la formación en investigación mediante el desarrollo de capacidades que conduzcan al estudiante a observar, cuestionarse, experimentar, asociarse, trabajar en equipo y dar respuesta a las necesidades y solución a las problemáticas de las personas, grupos, organizaciones, comunidades, entidades publica y privadas.

g) Gestionar la participación de estudiantes, profesores, administrativos y graduados en los programas, sector productivo y social en proyectos y actividades de investigación que contribuyan a la realización de la misión y la visión institucional.

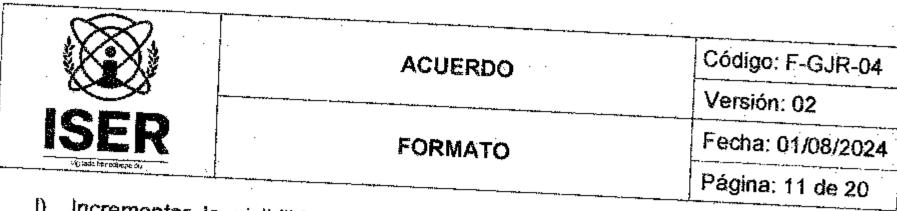
 h) Desarrollar proyectos que propendan por el intercambio y la integración del conocimiento como aporte a la solución de problemas, la transformación y el mejoramiento de la calidad de vida a nivel local, regional y nacional.

 i) Implementar en los programas académicos estrategias que fortalezcan la producción y divulgación de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, apropiación social y formación del talento humano al servicio de la sociedad.

j) Aplicar las políticas de ética, bioética y propiedad intelectual al efectuar el reconocimiento de los servicios y productos desarrollados por las comunidades estudiantiles, profesores, administrativos y graduados de la Institución.

k) Proyectar la generación y/o actualización de las líneas de investigación institucionales.

en de la companya de la co



l) Incrementar la visibilidad nacional e internacional y el reconocimiento de las actividades y proyectos de extensión e investigación adelantadas por el ISER, por medio de movilidad, convenios, redes, entre otros.

# CAPITULO III. ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO OCTAVO. Estructura organizacional para la gestión y administración del Sistema de investigación institucional. Sistema adscrito a la Vicerrectoría Académica y conformado por las siguientes instancias:

- Consejo Directivo
- Rectoria
- Consejo de Académico
- Vicerrectoría Académica
- Comité de ética y propiedad intelectual
- Comité de investigación
- Misional de investigación
- Director de Grupo de Investigación
- Coordinador de Semillero de Investigación
- Consejo de Facultad
- Facultad
- Comité Curricular
- Coordinador de Programa Académico

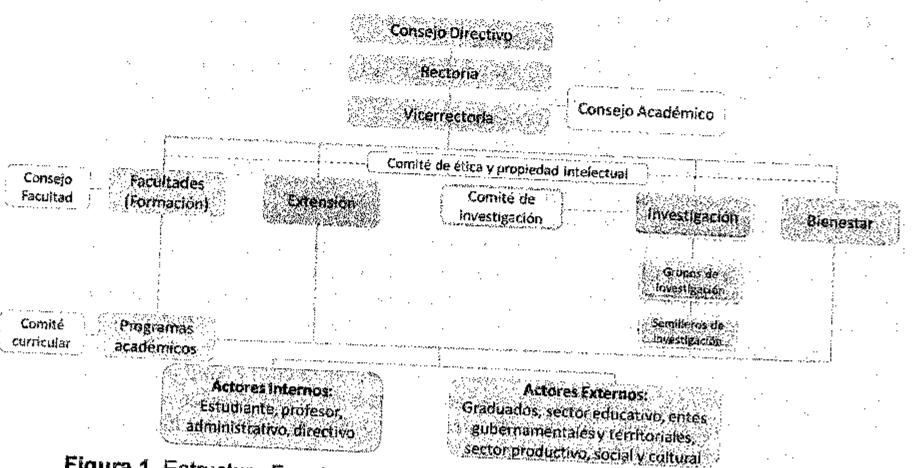


Figura 1. Estructura Funcional del Sistema de Investigación del ISER. 2025.

ISER
yt∩ Xp(3 BNgecx)ca√cis

FORMATO ...

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 12 de 20

ARTÍCULO NOVENO. Comité de ética, bioética y propiedad intelectual. Es una instancia colegiada ejecutora de la normatividad ética, bioética y de integridad científica (propiedad intelectual) que asesora a la rectoría. Está integrado por:

- El Líder misional de investigación.
- El líder misional de extensión.
- Los directores de los grupos de investigación registrados en Minciencias.
- Un represéntate de los profesores.
- Un miembro formado profesionalmente en temas de ética y/o bioética de la investigación.
- Un representante del área jurídica.

PARÁGRAFO: la secretaría técnica del comité de ética, bioética y propiedad intelectual será asumida por la líder misional de extensión, la cual se encargará de coordinar las actividades administrativas, logísticas y de seguimiento del Comité, garantizando su adecuado funcionamiento. Esta Secretaría tendrá la responsabilidad de convocar las sesiones, registrar los acuerdos y asegurar la implementación de las normativas relacionadas con la ética, bioética y propiedad intelectual, así como facilitar la comunicación entre los miembros del Comité y la Vicerrectoría Académica.

# ARTÍCULO DECIMO. Funciones del Comité de ética, bioética y propiedad intelectual. Las funciones son:

- a) Establecer directrices institucionales para los procesos de CTel desarrollados conforme a los lineamientos básicos éticos, bioéticos y de integridad científica, aplicables a todas las áreas del conocimiento.
- b) Determinar para los actores estratégicos que desarrollan procesos de CTel los roles, funciones y responsabilidades alineadas, así como con agendas articuladas frente al tema de ética, bioética e integridad científica.
- c) Adoptar un sistema de integridad cientifica que garantice las condiciones de denuncia, investigación y sanción ante las entidades de CTel mediante un sistema abierto de información institucional para tal fin.
- d) Evaluar la formulación de propuestas, proyectos y programas en sus aspectos referidos a la ética, bioética e integridad científica para que sean ejecutados con idoneidad y pertinencia según normatividad aplicable vigente.
- e) Verificar que los proyectos planteen y cumplan con el reconocimiento de los derechos de los derechos de los seres vivos, la protección del medio amiente y la conservación de los sistemas ecológicos.
- f) Promover las buenas prácticas por parte de los actores de la comunidad educativa para la generación de productos alineados al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación–SNCTel que preserven la confianza de los ciudadanos y garanticen la credibilidad en sus resultados.
- g) Orientar y fomentar acciones de formación, capacitación e información en el componente de ética, bioética y propiedad intelectual, dirigido a investigadores, extensionistas y estudiantes de la institución



## ACUERDO -

**FORMATO** 

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 13 de 20

h) Garantizar la total confidencialidad de la información referente a los proyectos de investigación que sean tramitados en el comité.

PARÁGRAFO: La reglamentación detallada de la estructura y funcionamiento del Comité de Ética, bioética y Propiedad Intelectual será expedida mediante acto administrativo de rectoría, con el propósito de garantizar su correcta implementación y adecuada coordinación con las demás instancias institucionales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Comité de Investigación Institucional. El Comité de Investigación institucional es un cuerpo colegiado, con carácter de asesor de la rectoria, encargado de la planificación y orientación estratégica de la investigación institucional está integrado por el líder misional de Investigación, quién lo preside, los decanos de las Facultades académicas, los directores de los grupos de investigación, un representante por los semilleros de investigación de cada facultad académica, un representante de los estudiantes, un representante de los graduados e invitados según la necesidad de este.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría Técnica del Comité de Investigación será definida por los miembros del Comité. Esta secretaría técnica se encargará de coordinar las actividades administrativas, logísticas y de seguimiento del Comité, garantizando su adecuado funcionamiento. Esta Secretaria tendrá la responsabilidad de convocar las sesiones, registrar los acuerdos y asegurar la implementación de las normativas relacionadas con los procesos de investigación, así como facilitar la comunicación entre los miembros del Comité y la Vicerrectoria Académica.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Funciones del Comité de Investigación institucional.

- a) Asesorar a la Rectoría en todos los aspectos relacionados con el proceso de investigación en la institución.
- b) Establecer los procedimientos para desarrollar el proceso de investigación en la
- c) Formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar las políticas del Sistema de Investigación del Instituto Superior de Educación Rural.
- d) Aprobar las Convocatorias de proyectos de Investigación en la institución.
- e) Avalar los grupos de investigación, investigadores y revistas en el aplicativo de InstituLAC de MINCIENCIAS en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTel.
- f) Coordinar el desarrollo e integración de la formación para la investigación en los procesos de aprendizaje - enseñanza en la Institución.
- g) Concertar, aprobar, monitorear, evaluar y retroalimentar el desempeño de los profesores en las labores de investigación según su responsabilidad académica.
- h) Garantizar el apoyo a los profesores con responsabilidad académica en investigación para promover la producción de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación, apropiación social y formación de talento humano en la



Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 14 de 20

## FORMATO:

 i) Incentivar y fomentar redes de investigación y académicas, alianzas de cooperación y participación en mesas sectoriales que conduzcan al alcance de las metas del Plan de Desarrollo Institucional.

 j) Promover y fomentar el desarrollo de espacios, eventos, actividades y divulgación de los de los productos de investigación por parte de los diferentes actores de la institución.

 k) Conceptuar ante los organismos competentes, el otorgamiento de estímulos a la investigación.

I) Diseñar e implementar junto a las demás misionales estrategias de egreso que conlleven a la identificación y mitigación de los riesgos que existen para los estudiantes en los últimos semestres frente a los tiempos efectivos para su promoción y graduación.

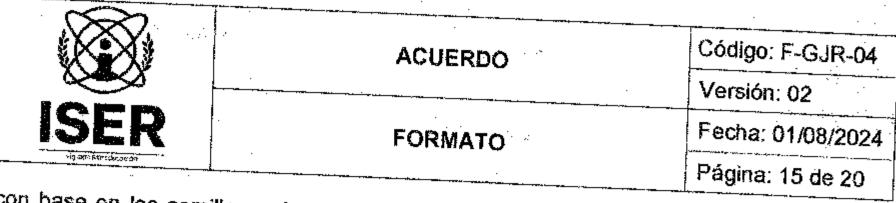
PARÁGRAFO 1: La reglamentación detallada de la estructura y funcionamiento del Comité de Investigación será expedida mediante acto administrativo de rectoria, con el propósito de garantizar su correcta implementación y adecuada coordinación con las demás institucionales.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. La misional de investigación. Es un proceso misional que lidera la investigación en el instituto Superior de Educación Rural-ISER, que se refiere al proceso de gestión, búsqueda, adaptación, transferencia de conocimiento y tecnología para fortalecer el proceso formativo y de generación de alternativas de solución a las necesidades, problemas y expectativas locales y regionales que aportan al desarrollo académico y social.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Linea de investigación. Son un enfoque estructurado y sistemático que orienta esfuerzos colaborativos para abordar problemáticas educativas específicas, facilitando el desarrollo del conocimiento a través de una investigación exhaustiva. Estas líneas se componen de problemas específicos, referentes teóricos, métodos de investigación e hipótesis, cuyo desarrollo permite generar nuevos conocimientos teóricos y metodológicos. Al ser un campo organizado, las líneas de investigación buscan resolver desafios educativos, impactando tanto en la sociedad en general como en contextos más específicos, como la región, la institución y el aula, mejorando la comprensión y la práctica educativa. <sup>12</sup> Pero también el concepto de línea es tan flexible que un grupo de proyectos pueden dar origen a una línea de investigación en concordancia con la misión y visión institucional y con el objeto de estudio y áreas de énfasis del programa y los requerimientos de la región y el país para su transformación y crecimiento económico y social.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Componentes del Sistema de investigación. Se enfatiza en tres componentes, el primero de Gestión de la investigación basada en la conformación, fortalecimiento y consolidación de investigadores y grupos de investigación reconocidos en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El segundo de Gestión para la formación en investigación de sus estudiantes, profesores, administrativos y graduados;

<sup>12</sup> Zambrano, 2013; Agudelo, 2004.



con base en los semilleros de investigación; las estrategias y la internacionalización del currículo; y por último, el tercero de Gestión de proyectos y productos de investigación tanto para las convocatorias internas como para las externas.

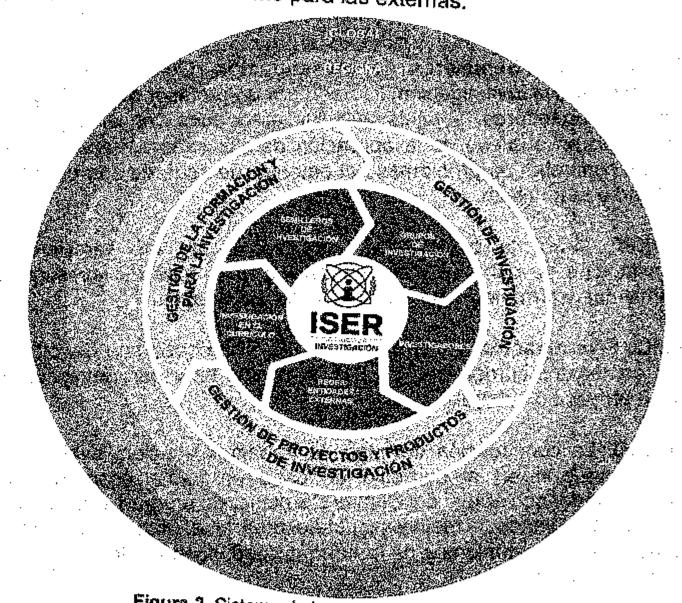


Figura 2. Sistema de Investigación del ISER, 2025

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Gestión de investigación. Es el componente que se basa en conformación, consolidación y categorización de los grupos de investigación en la institución.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. Grupo de investigación. Se entiende como el conjunto de personas que interactúan para investigar y generar productos de conocimiento en uno o varios temas; es liderado por un profesor que lo dirige de acuerdo con un plan de trabajo de corto, mediano o largo plazo (tendiente a la solución de problemas). Un grupo de investigación es reconocido como tal, siempre que demuestre continuamente resultados verificables, derivados de proyectos y de otras actividades procedentes de su plan de trabajo y este registrado por su líder, en el sistema de información dispuesto por MINCIENCIAS. 13

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la creación o actualización de los grupos de investigación en la institución se debe solicitar aprobación al Comité de investigación, siguiendo los procedimientos y formatos vigentes destinados para tal fin.

<sup>13</sup> Glosario-Minciencias, 2025.



FORMATO

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 16 de 20

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Gestión de la formación en y para la investigación. Es el componente conformado por los Semilleros de investigación y el proceso de investigación en el currículo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Semilleros de investigación. Concebidos como un espacio de formación en y para la investigación, liderado por un profesor que lo dirige y es integrado por estudiantes, profesores, administrativos y graduados con el objetivo del desarrollo del conocimiento en el plano de la aplicación de sus saberes, enfocado a la búsqueda de soluciones concretas de problemas del entorno, de acuerdo con un plan de trabajo de corto, mediano o largo plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la creación o actualización de los semilleros de investigación en la institución se debe solicitar aprobación al Comité de investigación, siguiendo los procedimientos y formatos vigentes destinados para tal fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Investigación en el currículo. Es el proceso que describe las estrategias, medios y contenidos curriculares para la formación en y para investigación, innovación y/o creación artística o cultural.

PARÁGRAFO PRIMERO. La construcción del plan de trabajo, ejecución, evaluación y seguimiento de la investigación en el currículo de cada programa académico son responsabilidad del Coordinador con apoyo del Comité Curricular de programa alineados al plan de desarrollo institucional, planes de mejoramiento del programa, planes de los grupos y semilleros de investigación, requerimientos de la normatividad vigente y las tendencias, evolución de las áreas de conocimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Comités curriculares de cada programa académico tienen la función seleccionar, organizar y valorar los contenidos académicos, estrategias metodológicas, experiencias de aprendizaje, entre otros, de los diferentes cursos del componente formación para la investigación y de profundización según la naturaleza de los mismos. Igualmente, debe orientar y avalar los procesos de investigación en los respectivos componentes del sistema, con el fin de dar solución a necesidades del sector social, cultural, productivo y la sociedad.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Comités curriculares de cada programa académico deben actualizar y resignificar el Proyecto Educativo del Programa (PEP), donde se refleje la articulación de los contenidos curriculares con las líneas de investigación por medio de diferentes actividades y estrategias para la labor investigativa, científica y académica.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Internacionalización de la investigación: Se centra en fomentar la colaboración científica internacional, mediante proyectos en cooperación, redes de investigadores, copatentes y copublicaciones con socios internacionales, además de promover movilidad en estancias de investigación. Su objetivo es contribuir al desarrollo sostenible, generando nuevo conocimiento en colaboración internacional y equilibrando los desafíos locales con las tendencias globales. Las acciones clave en este proceso incluyen

ISER	
<del></del>	_

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 17 de 20

FORMATO

programas de movilidad en investigación, construcción de capacidades científicas, fortalecimiento de alianzas y consorcios, aumento de la visibilidad internacional, acceso a infraestructura y recursos, y la creación de políticas que vinculen la internacionalización con la ciencia, tecnología e innovación (CTel)<sup>14</sup>.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Gestión de proyectos y productos de investigación. Es el componente que se basa en la participación en convocatorias internas (Banco de proyectos de investigación-evaluadores, artículos, entre otros) y Convocatorias externas (Entidades externas). Su propósito es la generación de productos de investigación resultado de las actividades ejecutadas por los actores que se encuentran articulados al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTel.

PARÁGRAFO PRIMERO: La reglamentación detallada de la investigación será expedida mediante acto administrativo del Consejo Académico, con el fin de establecer los lineamientos, procedimientos y criterios que orienten su desarrollo integral y articulado dentro de la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los proyectos de investigación desarrollados en el marco del Sistema de investigación institucional serán incorporados en un banco de proyectos elegibles, el cual servirá como base para la asignación de recursos destinados a su financiación y ejecución.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Actores del Sistema de Investigación Institucional. Son las personas, grupos, organizaciones e instituciones que se asumen como tal en pro de la armonización de la institución y sus programas con los contextos locales, regionales y globales. En este orden de ideas ellos pueden ser:

#### a) Internos:

 a) EL ESTUDIANTE: Participa desde su formación integral en el desarrollo de programas, proyectos y procesos en los cuales adquiere, aplica y aporta conocimiento en beneficio de la sociedad.

b) EL PROFESOR: Vincula la generación del conocimiento y las necesidades, problemáticas, oportunidades y expectativas del entorno a su quehacer en el aula y desde allí aporta en la formación integral del estudiante, para diseñar alternativas que apunten a la calidad de vida y el desarrollo sostenible.

c) COORDINADOR DE PROGRMA: Promover la participación de estudiantes y profesores, evaluando propuestas, trabajos de grado y articulando las líneas de investigación con el currículo y las necesidades del contexto local y regional.

d) EL ADMINISTRATIVO: Facilita con su gestión y desempeño los medios para la ejecución de las labores de investigación y puede pertenecer a los grupos y semilleros de investigación institucionales.

 e) El DIRECTIVO: Gestiona, representa y formaliza las estrategias de interacción con los diferentes entomos de actuación de la Institución y sus programas mediante los componentes de investigación.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Lineamientos de política para la internacionalización de la educación superior. Mineducación, 2024,

ISER

**FORMATO** 

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 18 de 20

# b) Externos:

a) El EGRESADO Y/O GRADUADO: Relaciona la academia con el entorno a partir de su experiencia evidenciando la articulación entre los sistemas misionales y puede pertenecer a los grupos y semilleros de investigación institucionales.

- b) INVESTIGADOR: Es una persona cuya hoja de vida (CvLAC) ha sido reconocida por sus aportes individuales a la CTel de acuerdo con el cumplimiento de una serie de requerimientos respecto de su formación Académica; de su Producción Académica/Científica; y de su Apoyo en la Formación de Recurso Humano para la investigación. Adicionalmente, los investigadores reconocidos por Minciencias deben ser colombianos o extranjeros residentes en Colombia que tengan un vínculo contractual con instituciones colombianas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, exclusivamente. Los Investigadores pueden ser reconocidos en cuatro tipos, Eméritos, Sénior, Asociados y Junior. 15
- c) INSTITUCIONES DEL SECTOR EDUCATIVO: Interactúa mediante diferentes estrategias con relaciones interinstitucionales que permiten el alcance de los fines educativos contemplados en la normatividad local, regional y global.
- d) ENTES GUBERNAMENTALES Y TERRITORIALES Genera las condiciones para la articulación de los diferentes actores con base en la normatividad en pro de un desarrollo social y humano.
- e) ORGANIZACIONES DEL SECTORES PRODUCTIVO, SOCIAL Y CULTURAL Facilitan a la academia la generación de ideas, los espacios de práctica y servicios sociales, la transformación de las necesidades de formación de los profesionales y actualización de sus currículos, la oferta y demanda de servicios, entre otros que le permitan a la Institución y sus programas, actuar de forma congruente, conveniente, coherente y adecuada a las condiciones y demandas sociales, culturales y ambientales del contexto.
- f) REDES ACADEMICAS Y DE INVESTIGACIÓN: Estructura organizacional que articula diferentes instancias con capacidades en ciencia, tecnología e innovación en la cual cada una aporta a la construcción de conocimiento y a la innovación, desde sus diferentes saberes y competencias.<sup>16</sup>
- g) CENTROS DE INVESTIGACIÓN: Se define como organización pública, privada o mixta independiente que tiene como misión institucional desarrollar diversas actividades de investigación (básica o aplicada), con líneas de investigación declaradas y un propósito científico específico. Un centro de investigación puede prestar servicios técnicos y de gestión a sus posibles beneficiarios, puede estar orientado a la generación de bienes públicos de conocimiento para el país, así como tener una orientación a la generación de conocimiento y su aplicación mediante procesos de desarrollo tecnológico.<sup>17</sup>

<sup>18</sup> ANEXO 1. Convocatoria nacional para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación - 2024.

<sup>17</sup> Glosario-Minciencias, 2025.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Glosario-Minciencias, 2025.



FORMATO :

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 19 de 20

# CAPITULO IV MECANISMOS DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Mecanismos de comunicación del sistema de investigación institucional. El sistema de investigación institucional se articula internamente con el Plan Estratégico de Comunicación (interna y externa) siguiendo los líneamientos para la interlocución con su comunidad académica y sus grupos de valor, mediante una ruta que busca responder con pertinencia a la realidad del contexto institucional, divulgar los productos y servicios ofertados, fortalecer la presencia institucional en el ámbito local, regional y global a través de las labores de investigación, científicas y académicas para fomentar la cultura organizacional, el trabajo en equipo y el uso de las plataformas y redes sociales.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Mecanismos de seguimiento y evaluación del sistema de investigación institucional. El proceso de direccionamiento estratégico y planeación será responsable del realizar el seguimiento del Sistema de Investigación Institucional. La evaluación interna estará a cargo del proceso de Control Interno de gestión, mientras que los procesos de autorregulación y autoevaluación serán gestionados por el proceso de Gestión de Aseguramiento Interno de la Calidad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Gestión documental y sistemas de información del sistema de investigación institucional. La institución cuenta con un sistema interno de aseguramiento de la calidad que sistematiza, gestiona y da uso de la información necesaria para poder proponer e implementar medidas de mejoramiento, teniendo en cuenta la información registrada en los sistemas de información de la educación superior. En este sentido, el Sistema de investigación institucional a través de la misional de investigación registra en los diferentes sistemas de educación superior, la información referida a los tres componentes; especialmente al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y los aplicativos de MINCIENCIAS referidos a la institución, grupos e investigadores.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los estímulos a las actividades de investigación. El Comité de Investigación Institucional realiza en cada vigencia reconocimientos a los profesores, estudiantes, graduados y administrativos, correspondientes a:

a) Representación en eventos académicos y de investigación: financiar la participación de estudiantes, profesores y administrativos en eventos locales, regionales y globales sobre las líneas de investigación de los grupos y semilleros institucionales.

b) Distinciones y reconocimientos a los actores del Sistema por las labores investigativas ejecutadas que visibilicen la imagen corporativa institucional.

c) Participación prioritaria de profesores, estudiantes, graduados y administrativos vinculados a grupos y semilleros de investigación institucionales en convocatorias para becas y pasantías, eventos científicos, de capacitación y cualificación relacionados con las líneas de investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán realizarse proyectos financiados o cofinanciados por entidades públicas y privadas y/o instituciones de educación superior nacionales o



**FORMATO** 

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 20 de 20

internacionales, mediante convenios que estipulen claramente procesos, beneficios, publicaciones, reconocimiento y respeto de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.

## CAPITULO V **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La evaluación y seguimiento de los Componentes del Sistema de Investigación Institucional será permanente y se evaluará una vez al año presentando el respectivo informe técnico de avance por el proceso de Investigación al proceso de Direccionamiento estratégico y planeación para integrarlo como anexo a la Evaluación del PEI 2020. De igual manera, se incorporarán sus componentes a los procesos de autoevaluación institucional, a fin de corregir o rediseñar algunos aspectos relacionados con los desafíos planteados en el sistema.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Una vez aprobado el Sistema Institucional de Investigación, se establece un periodo de noventa (90) días para que el proceso misional de investigación adopte los planes, programas, proyectos, actividades, indicadores y metas para la operatividad de las políticas definidas en el presente acuerdo, así mismo deberá documentar los lineamientos que apoyen la operación de la misional de acuerdo con los criterios establecidos por el Sistema de Gestión de la Calidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE <del>de en</del> Pampiona, a los ocho (8) del mes de **g**eptiembre de 2025.

HERNÁN SÁNÍN BLÁNCO

Presidente delegatoria

GLORIA WISIE GORONADO SEPULVEDA Secretari

Proyectó

Albert S. Carvajal Rivera Profesional Universitario

Claudia Yaneth Peña Fernández Profesora Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales ...

Vicercector Académico

Janeth Tarazona.

Profe Especializada de Gestión Jurídica

Javier Andrés Perozo Hernández Asesor Jurídico Gobernación de Norte Santander